

Fijan tasas arancelarias para la importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior

DECRETO SUPREMO N° 184-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado propiciar y promover el desarrollo cultural de la población a través del conocimiento, aprendizaje y prácticas de las diferentes formas de expresión artística;

Que, la creación artística debe ser revalorada y difundida entre la población, por lo que es necesario facilitar el ingreso o el reingreso al país de las obras que los artistas peruanos exhibieron o crearon en el extranjero, cuya propiedad está amparada por la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece la facultad de modificar la lista de bienes y servicios de los Apéndices I y II, según corresponda, mediante Decreto Supremo;

Que, así mismo, corresponde al Presidente de la República fijar las tasas arancelarias;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 2 y los incisos 8) y 20) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos, sea que hubieren sido realizadas en el país y remitidas al extranjero para su exhibición o producidas en el exterior, está sujeta a la tasa 0% ad valorem CIF, siempre que su autenticidad esté acreditada por una autoridad competente, nacional o internacional, debidamente reconocida.

Artículo 2.- Inclúyase como tercer párrafo del literal b) del Apéndice I del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, el siguiente texto:

“La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.”

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas